

SCHWAGER | ENERGY

MANUAL DE MANEJO DE INFORMACION DE INTERES PARA EL MERCADO SCHWAGER ENERGY S.A.

Por el presente instrumento, SCHWAGER ENERGY S.A. en adelante la sociedad viene en actualizar y aprobar el nuevo Manual de Manejo de Información de Interés para el Mercado ("Manual"), en cumplimiento lo establecido en la Norma de Carácter General N° 270 de 31 de Diciembre de 2009, que derogó la Norma de Carácter General N° 211 de 15 de enero de 2008, ambas de la Superintendencia de Valores y Seguros ("SVS").

Los destinatarios de este Manual, en adelante "Los Destinatarios", serán las personas y entidades a que se refieren los artículos 96, 97 y 100 de la Ley de Mercado de Valores y los artículos 44 y 50 de la Ley de Sociedades Anónimas, además de a cualquier otra persona que en razón de su cargo, posición, actividad o relación tenga acceso a información de interés para el Mercado.

La presente actualización del Manual fue aprobada en sesión del Directorio con fecha 29/03/10 adicionalmente este manual se encuentra publicada en el sitio web de la Sociedad www.Schwager-energy.cl

1. Órgano Societario responsable de establecer disposiciones del Manual

NORMAS DE APLICACION

El Directorio de la Sociedad en conjunto con el Gerente General son los encargados de dictar las normas del presente Manual y sus posteriores modificaciones.

El Gerente General será el encargado de comunicar a la Superintendencia de Valores y Seguros y a las demás instituciones pertinentes, las modificaciones que experimente el manual.

2. Órgano Societario responsable de aplicar las disposiciones del Manual.

CUMPLIMIENTO

El Gerente General de la Sociedad será el responsable de dar a conocer a los destinatarios de las normas y procedimientos contenidos en el presente Manual y asegurar su cumplimiento.

3. Política de Transacciones (Modificado S/ N°C°G° N° 270)

Sin perjuicio de las restricciones, limitaciones y prohibiciones establecidas en los numerales 4 y 5 siguientes del Manual, en la normativa de la SVS, y en la Ley N° 18.045 sobre Mercado de Valores, los directores, gerentes, administradores y ejecutivos principales de la Sociedad podrán libremente adquirir o enajenar valores de la sociedad o valores cuyo precio o resultado dependa o esté condicionado, en todo o en parte significativa, a la variación o evolución del precio de dichos valores, siempre que al efectuar tales transacciones se cumplan plenamente las disposiciones contempladas en este Manual.

Para efectos de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley de Mercado y Valores, tan pronto adquieran o enajenen los valores indicados en el párrafo precedente y con anterioridad o simultáneamente a su envío a la SVS, dichas personas, así como las entidades controladas

directamente por ellos o a través de terceros, deberán informar a la Sociedad, de la realización de dichas transacciones.

4. Criterios de Divulgación de Operaciones con Valores emitidos por la Sociedad o con contratos o valores cuyo precio o resultado dependa o está condicionado a la variación o evolución del precio de los valores emitidos por la Sociedad. (Modificado S/N°C°G° N° 270)

Toda adquisición o enajenación de acciones emitidas por la Sociedad representativas de acciones emitidas por esta última, así como toda adquisición o enajenación de contratos o valores cuyo precio o resultado dependa o esté condicionado, en todo o en parte significativa, a la variación o evolución de dichas acciones serán informadas a la SVS con arreglo a lo establecido en la Norma de Carácter General N° 269 de 2010 de dicha Superintendencia ("NCG N°269"), cuyas normas se dan por expresamente reproducidas en esta Manual. La compra, venta y ejercicios de derecho preferente de suscripción de acciones se informarán con arreglo a lo establecido en la Circular N° 670 de 1986 de la SVS ("Circular 670") cuyas normas también se dan por expresamente reproducidas.

Para los efectos de determinar las personas afectadas por los deberes de información previstos en NCG N° 269 y en la circular 670 el Gerencia General de la Sociedad mantendrá actualizado un listado de los accionistas y de los administradores obligados a informar, según estos conceptos se definen en la NCG N° 269. Dentro de los primeros quince (15) de cada año calendario, el Presidente Legal enviará un comunicado (el "comunicado") por correo electrónico al Listado de Personas Obligadas a Informar instruyendo acerca de los deberes de información que recaen sobre la Sociedad y sobre cada una de las personas incluidas en tal listado, con arreglo a la NCG N° 269 y a la Circular N° 670 antes referidas y del artículo 12 de la Ley N° 18.045 sobre Mercado de Valores. Sin Perjuicio de lo anteriormente expuesto, al ser incorporada una persona al Listado de Personas Obligadas a informar, se le comunicarán prontamente sus deberes y obligaciones con cargo al presente Manual.

Para los efectos del envío del Comunicado, se utilizará un documento informativo o instructivo en términos substancialmente similares a los previstos en el anexo 1 de este Manual.

Se deja constancia que el Registro de Accionistas de la Sociedad es administrado por la Sociedad DCV Registros S.A., la cual deberá remitir, por cuenta de la Sociedad, a la SVS y a las bolsas de valores la información indicada en el Párrafo III de la NCG N° 269.

Será obligación de las personas comprendidas en el listado de personas obligadas a informar, comunicar a sus terceros relacionados aquellas disposiciones de la NCG N° 269 que les pudieren ser aplicables.

5. Períodos de Bloqueo y Procedimientos Afines (Modificado S/ N°C°G° N° 270)

a) Períodos de Bloqueo:

Período de Bloqueo General : Con el objeto de precaver el uso de información privilegiada, existirá un período de bloqueo (el "Período de Bloqueo General") durante el cual las personas incluidas en el Listado de Ejecutivos, según este término se definen en número 5 b) siguiente, no podrán realizar operaciones de compraventa, promesas, opciones u otros derivados ("Transacciones ") sobre valores emitidos por la Sociedad y/o de valores cuyo precio o resultado dependa o está condicionado, en todo o en parte, a la evolución del precio de los

anteriores ("valores"). Este período comprende desde los tres días hábiles anteriores al día de la celebración de la sesión de Directorio que tenga por objeto aprobar los estados financieros, sean estos trimestrales o anuales de la sociedad, hasta después de entregados los mismos a la SVS.

En el caso que se desarrollen negociaciones relativas a tomas de control, fusiones, adquisiciones de valores, desarrollo de nuevos negocios y cualquier otra materia que sea de carácter de hecho esencial, el período de bloqueo se contará desde los tres días hábiles anteriores a la celebración de la sesión de Directorio que tenga por objeto aprobar la respectiva operación y hasta después de la comunicación del respectivo acuerdo como hecho esencial y el momento en que tales estados financieros o el hecho esencial de reporte anticipado, según sea el caso, sean puestos en conocimiento del público y de la SVS. En el evento que se cursen citaciones a las sesiones de Directorio o antes referidos y estas incluyan información sobre los estados financieros trimestrales y anuales, según corresponda, el Período de Bloqueo General comenzará en la fecha de la referida citación

Período de Bloqueo Especial: Adicionalmente, las personas que tengan la calidad de Alto Ejecutivo Financiero, según este término se define en el numeral 7 a) siguiente y que participen en el proceso de preparación y elaboración de los estados financieros trimestrales y anuales, deberán abstenerse de realizar transacciones sobre valores desde la fecha de cierre de cada trimestre calendario y hasta la fecha en que los estados financieros trimestrales o anuales sean puestos en conocimiento del público y de la SVS.

Excepción: Se exceptúan de la aplicación de los Períodos de Bloqueo los siguientes casos:

1) El ejercicio de derechos de suscripción preferente de acciones de la Sociedad que ejerza su titular dentro de estos períodos, sea que dichos derechos provengan de un único período de opción preferente o de dos o más períodos sucesivos.

2) El ejercicio de opciones suscripción de acciones de la Sociedad que ejerza su titular dentro de estos períodos, que emanen de planes de compensación de trabajadores implementados con arreglo a las disposiciones establecidas al efecto en el Título III de la Ley N° 18.046 sobre Sociedades Anónimas, como también la venta o enajenación de las acciones suscritas de conformidad a tales planes de compensación.

Principio General: Todo lo anterior se establece sin perjuicio del cumplimiento del deber de abstención previsto en el artículo N° 165 de la Ley de Mercado de Valores, conforme al cual cualquier persona que en razón de su cargo, posición, actividad o relación con la Sociedad o con las personas respecto de las cuales se presume que tienen información privilegiada posea información privilegiada, esto es, referida a la Sociedad, a sus negocios o a uno o varios valores por ella emitidos, no divulgada al mercado y cuyo conocimiento, por su naturaleza, sea capaz de influir en la cotización de los valores emitidos, deberá guardar reserva y no podrá utilizarla en beneficio propio o ajeno ni adquirir o enajenar, para sí o para terceros, directamente o a través de otras personas los valores sobre los cuales posea información privilegiada.

b) Procedimientos Afines:

En forma adicional a los deberes de información establecidos en la NCG N° 269 y Circular N° 670 citadas precedentemente, la Sociedad tiene el deber de informar al día 15 de Enero de cada año el listado de directores, gerente general, gerentes, subgerentes y en general, toda persona que a juicio de la entidad fiscalizada, en razón de su cargo o posición tenga acceso a información relevante de la sociedad o de sus negocios ("Listado de Ejecutivos"), todo ello con arreglo a lo previsto en la Circular 1003 de 1991 de la SVS (la "Circular N° 1003").

Con el fin de reforzar el cumplimiento por parte de dichas personas de las obligaciones previstas en el Título XXI de la LMV relativo a la Información Privilegiada, dentro de los 15 días siguientes al envío de la nómina prevista en la referida Circular 1003, el Gerente General, de la Sociedad remitirá un informativo al listado de Ejecutivos, en términos substancialmente similares a los previstos en el Anexo II de este Manual.

6. Mecanismos de difusión continua de información de interés

La Sociedad ha dispuesto establecer que el envío de información al mercado se efectúe de acuerdo al tipo de información que se señala a continuación:

a) Si la información corresponde a un hecho esencial, es decir, aquellos eventos que sean capaces de afectar en forma significativa los estados financieros, dicha información la remitirá el Gerente General a la Superintendencia de Valores y Seguros de acuerdo a la Circular N° 210 de 15 de enero de 2008, de esa Superintendencia, por medio del sistema SEIL. Adicionalmente en forma trimestral y anual se enviará a la SVS la FECU individual y consolidada de la Sociedad por el mismo sistema SEIL, aprobado previamente por el directorio.

b) Si la información es considerada no esencial, pero constituye Información de Interés para el Mercado, según se define en el siguiente párrafo, será divulgada por el Gerente General por medio de la página web de la Sociedad. En caso que la información sea confidencial, ya sea por causa legal o contractual, deberá entregarse al destinatario en tal carácter hasta que pueda ser divulgada al público en general, lo que se hará en el menos tiempo posible.

En conformidad a la Norma de Carácter General N° 210 de 15 de Enero de 2008, de la Superintendencia de Valores y Seguros, se entiende por "Información de Interés para el Mercado" toda aquella información que sin revestir el carácter de hecho o información esencial, sea útil para un adecuado análisis financiero de las entidades, de sus valores o de la oferta de éstos. Agrega la norma que se entenderá dentro de este concepto, por ejemplo, toda aquella información de carácter legal, económico y financiero que se refiera a aspectos relevantes de la marcha de los negocios sociales o que pueda tener un impacto significativo en los mismos.

7. Mecanismos de resguardo de la Información confidencial (Modificado S/ N°C°G° N° 270)

a) Código de Ética para Altos Ejecutivos Financieros (el "Código"): La Sociedad preparará un código de ética para Altos ejecutivos financieros, conforme al cual y entre otros deberes, tales ejecutivos se obligan a mantener la confidencialidad de la información confidencial adquirida en el desarrollo de sus cargos o funciones. Se deja constancia que este Código, formará parte del contrato de trabajo de estos ejecutivos. Por "Alto Ejecutivo Financiero" para efectos de este Manual, se entiende el Gerente de Administración y Finanzas, Gerente de Ingeniería, Gerente de Biogás, Gerente Comercial y Fiscal y a cualquiera otra persona que desempeñe funciones similares.

b) Mecanismos de resguardo de información confidencial

El Directorio ha dispuesto, según se señaló en la cláusula anterior, que la información considerada confidencial, ya sea por causa legal o contractual, deberá entregarse al destinatario de la misma mediante acuerdos de confidencialidad y divulgarse al público en general a la brevedad posible.

Asimismo, el Directorio ha dispuesto que en todo contrato de trabajo y de prestación de servicios a honorarios, se contemplen cláusulas tendientes a salvaguardar la confidencialidad de la información que tenga dicho carácter, los que serán obligatorios para los trabajadores o prestadores de servicios, salvo que se vean obligados a revelar dicha información en cumplimiento de exigencias legales, reglamentarias, administrativas o judiciales. En estos casos, deberán limitarse a entregar sólo la información exigida por la correspondiente autoridad.

c) Acuerdo de Confidencialidad para Ejecutivos: Todos los ejecutivos previstos en el número 5 b) de este Manual, deberán firmar el Acuerdo de Confidencialidad en términos substancialmente similares al formato previsto en el Anexo III de este Manual. Conforme a dicho Acuerdo de Confidencialidad, tales ejecutivos estarán afectos a un deber de reserva de carácter permanente respecto de la información a que pudieren tener acceso por causa o con ocasión de los negocios, operaciones y actividad de la Sociedad y las empresas que forman parte de este grupo empresarial.

d) Resguardo de Información de carácter Reservada: Con arreglo a lo dispuesto en la letra B del numeral 2.2 de la sección II de la NCG N° 30, respecto a la información que sea declarada por el Directorio en calidad de reservada, se procederá a:

Preparar una lista de las personas con acceso a dicha información de carácter reservada (la "Lista de Personas Restringidas"), y exigir la firma del acuerdo de confidencialidad referido en el párrafo precedente a las personas incluidas en dicha Lista de Personas Restringidas y que no tuvieren ya firmado dicho Acuerdo de Confidencialidad. Será de responsabilidad del Gerente General preparar la referida lista, mantener actualizada y exigir la firma del referido acuerdo de confidencialidad a las personas incluidas en la misma cuando correspondiere.

8. Portavoces: (Modificado S/ N°C°G° N° 270)

El Gerente General y el Presidente del Directorio son los únicos portavoces oficiales de la Sociedad para con terceros y para con los medios de comunicación sin perjuicio de su facultad, conjunta o separadamente, para designar por escrito para asuntos determinados, a otras personas como portavoces oficiales.

Se deja constancia que la Sociedad se abstendrá de comentar, clarificar o precisar la información referida a las actividades, negocios u operaciones de la Sociedad que sea publicada o divulgada por medios de comunicación nacional o extranjera. Lo anterior, salvo que así lo requiera la SVS o que lo determine el Directorio de la Sociedad.

9. Normas de Difusión Interna (Modificado S/N°C°G° N° 270)

El presente Manual estará disponible en la página web de la sociedad (www.schwager-energy.cl) y en su intranet para empleados. El Gerente General, tendrá la obligación de remitir oportunamente los instructivos e informativos previstos en los numerales 4 y 5 de este Manual. Será de responsabilidad del Gerente General el mantener los listados de personas afectas a dichos instructivos e informativos debidamente actualizados, incluyendo sus respectivos correos electrónicos para efectos de su difusión y/o remisión. Lo anterior, sin perjuicio de otras actividades de difusión como presentaciones en reuniones ampliadas y similares, y la entrega de una copia de este Manual que deberá hacerse a todo nuevo empleado que se incorpore a la Sociedad.

10. Sanciones y Resolución de Conflictos (Modificado S/N°C°G° N° 270)

La infracción a las normas y directrices previstas en este Manual, como también de las políticas y normativas que apliquen en cada unidad de esta Sociedad, puede dar causa a la imposición de medidas disciplinarias incluyendo la terminación inmediata de la relación laboral de conformidad en lo establecido en el Reglamento Interno de la Sociedad y/o la denuncia de la infracción ante la autoridad que corresponda. Así mismo la violación de estas normas y directrices como de las reglas previstas en la Ley de Mercado de Valores y en la Ley de Sociedades Anónimas, como también de la normativa de la Superintendencia de Valores y Seguros, según fuere el caso, puede eventualmente considerarse una violación a la ley, lo cual puede implicar la aplicación de sanciones administrativas, civiles y/o penales.

Cualquier duda o dificultad que se suscite con motivo de la aplicación, cumplimiento o interpretación de este Manual o por cualquier otro motivo relacionado con él, deberá ser informado al Presidente, quien a su turno informará al Directorio de la Sociedad en la sesión inmediatamente siguiente a la fecha en que se produzca dicha duda o dificultad, a fin de que el Directorio adopte las medidas que corresponda a fin de poner término a dicha duda o dificultad.

10 Vigencia (Modificado S/N°C°G° N° 270)

Esta actualización del Manual entrará en vigencia el día 31 de Marzo de 2010, fecha a partir de la cual se entenderá conocido de todos sus destinatarios.

(Modificado S/ N°C°G° N° 270)

**ANEXO I
INSTRUCTIVO**

La Ley sobre Mercado de Valores consagra la obligación de información que deben observar ciertas personas en razón de su relación de propiedad, su cargo o posición respecto a una entidad fiscalizada por la Superintendencia de Valores y Seguros (SVS).

Los directores, liquidadores, ejecutivos principales, administradores y gerentes de la Sociedad cualquiera sea el número de acciones que posean, directamente o a través de otras personas naturales o jurídicas, deberán informar a la SVS y a cada una de las bolsas de valores del país en que la Sociedad tenga valores registrados para su cotización (las Bolsas), a más tardar al día siguiente que se ha materializado la operación, las siguientes transacciones.

- a) Toda adquisición o enajenación que efectúan de acciones de la Sociedad.

- b) Toda adquisición o enajenación que efectúen de contratos o valores cuyo precio o resultado dependa o esté condicionado, en todo o en parte significativa, a la variación o evolución del precio de las acciones de la Sociedad

Dicha información deberá enviarse a la SVS a través de los medio tecnológicos indicados en la Norma de Carácter General N° 269 de la SVS.

Sin perjuicio de lo anterior, es necesario recordar que tanto los empleados de la Sociedad o cualquier persona que en razón de su cargo, posición, actividad o relación con la Sociedad o con las personas respecto de las cuales se presume que tienen información privilegiada (aquellos eventos que pueden afectar el valor de la acción y que no sean de público conocimiento), deberán abstenerse de vender o adquirir para sí o para terceros, directa o indirectamente, acciones de la Sociedad mientras esta información no sea dada a conocer al mercado.

Finalmente, en caso que algunos de los destinatarios del presente instructivo realice alguna de las transacciones referidas deberá comunicarse con la Presidente por intermedio del Gerente General.

(Modificado S/ N°C°G° N° 270)

ANEXO II

INFORMATIVO SOBRE DEBERES DE INFORMACION PRIVILEGIADA

El presente informativo está dirigido a las personas incluidas en el Listado de Ejecutivos, que a juicio de la Sociedad (incluyendo filiales de la Sociedad), en razón de su cargo o posición tenga o pueda tener acceso a información relevante de la sociedad o de sus negocios. Se deja constancia que el Listado de Ejecutivos es remitido por la Sociedad dentro de los primeros quince (15) días de cada año calendario, en cumplimiento de lo establecido en la Circular 1003 de 1991 de la Superintendencia de Valores y seguros (la "Circular 1003").

Para estos efectos, es menester destacar que de acuerdo a lo previsto en el artículo 165 de la Ley N° 18.045 sobre Mercado de Valores, cualquier persona que en razón de su cargo, posición, actividad o relación con la Sociedad o con las personas respecto de las cuales se presume que tienen información privilegiada, posea información privilegiada, esto es, referida a la Sociedad, a sus negocios o a uno o varios valores por ella emitidos, no divulgados al mercado y cuyo conocimiento, por su naturaleza, sea capaz de influir en la cotización de los valores emitidos, **deberá guardar estricta reserva y no podrá utilizarla en beneficio propio o ajeno, ni adquirir para sí o para terceros, directa o indirectamente, los valores sobre los cuales posea información privilegiada.**

Se deja constancia que la infracción a este deber de abstención puede resultar en la aplicación de penas privadas de libertad, sin perjuicio de las sanciones civiles y administrativas que pudieren corresponder conforme a derecho.

Finalmente, en caso de consultas o dudas con relación al cumplimiento de estos deberes legales, les rogamos dirigirse a cualquiera de los abogados de la Fiscalía de la Sociedad.

Valparaíso, a de de

Gerente General

ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD DE EJECUTIVOS

1. En consideración a la relación laboral que mantengo con la Sociedad, por el presente me obligo a mantener bajo estricta confidencialidad y no divulgar a ningún tercero ni usar para mi propio beneficio o el beneficio de terceros alguno, cualquier información confidencial, secreta o reservada, que guarde relación o se refiera a la Sociedad, sus negocios, sus empleados, productos, servicios, procesos, sistemas, planes de negocios, estrategias, costos o cualquier otra información que revista el carácter de confidencial, secreta o reservada.
2. Así mismo, por el presente me obligo a mantener bajo estricta confidencialidad y no utilizar en provecho propio o de terceros alguno, la información confidencial, secreta o reservada relativa a empleados, clientes, proveedores o cualquier otra persona o entidad con el cual la Sociedad tenga alguna relación que involucre confidencialidad.
3. Sólo comunicaré la información indicada en los números precedentes a los empleados o asesores de la Sociedad que por sus funciones requieran indispensablemente conocer tal información para desempeñar adecuadamente los servicios que presten a la Sociedad y en interés exclusivo de esta última.
4. Las obligaciones de confidencialidad establecidas en los números precedentes permanecerán vigentes por todo el tiempo en que la respectiva información revista el carácter de confidencial, secreta o reservado aún después de terminada mi relación laboral con la Sociedad.
5. No se considerará violación a estas obligaciones la revelación de información referida en los N° 1 y 2 precedentes que efectúe en cumplimiento de una orden de alguna autoridad pública competente fundada en alguna disposición legal aplicable. No obstante, en tal caso me obligo a informar inmediatamente a la Sociedad el requerimiento de la autoridad pertinente, previo a la revelación de cualquier información, salvo en cuanto tal aviso esté prohibido por la ley (y mientras dura tal prohibición). Así mismo, en caso de revelación obligatoria, sólo comunicaré aquella información que sea indispensable para dar adecuado cumplimiento a la orden de la autoridad competente, manifestando a ésta expresa y claramente el carácter confidencial, reservado o secreto de la información de que se trate.
6. Adicionalmente, por el presente me obligo a entregar a la Sociedad, inmediatamente de terminada mi relación laboral con ella, todo soporte físico, electrónico, magnético o de otra especie que pudiere contener información confidencial, secreta o reservada referida en los Nos. 1 y 2 precedentes, incluyendo sin que ello importe limitación, papeles, disquetes, discos compactos (CD), digital videos discs (DVD), claves de accesos a servidores, pen-drives, discos duros, etcétera.

Nombre
C.N.I.
Fecha

Firma

ACEPTADO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD

Nombre
C.N.I.
Cargo
Fecha
Firma